



RESOLUCION N° 1264-2024-ANA-TNRCH

Lima, 29 de noviembre de 2024

N° DE SALA	: Sala 1
EXP. TNRCH	: 441-2024
CUT	: 71748-2022
SOLICITANTE	: Manuel Teófilo Gutiérrez Huarac y otros
MATERIA	: Licencia de Uso de Agua
SUBMATERIA	: Acreditación de disponibilidad hídrica
ÓRGANO	: AAA Huarmey Chicama
UBICACIÓN	: Distrito : Acobamba
POLÍTICA	: Provincia : Carhuaz
	: Departamento : Ancash

Sumilla: *La acreditación de disponibilidad hídrica no habilita la ejecución de obras ni autoriza el uso del agua.*

Marco Normativo: *Artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos, artículos 80° y 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.*

Sentido: *No haber mérito.*

1. CUESTIONAMIENTOS DEL ACTO IMPUGNADO

La solicitud de nulidad presentada por el señor Manuel Teófilo Gutiérrez Huarac, en su calidad de presidente del canal Pariaca Pampamarca y otros de la Resolución Directoral N° 0744-2022-ANA-AAA.CHCH de fecha 21.12.2022, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama resolvió acreditar la disponibilidad hídrica superficial del río Chucchun hasta por un volumen de 2 211 613 m³ a favor del Gobierno Regional de Ancash para el proyecto denominado “*Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua para Riego de Pampamarca, distrito de Acopampa, provincia de Carhuaz, región Ancash*”.

2. ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD

El señor Manuel Teófilo Gutiérrez Huarac, en su calidad de presidente del canal Pariaca Pampamarca y otros, señalan que habiendo solicitado a la Municipal Distrital Acopampa el cese de la construcción y destrucción del canal en varias oportunidades, al no obtener respuesta; y tomando en cuenta que no han sido considerados para brindar opinión respecto de la ejecución del proyecto “*Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua para Riego de Pampamarca, distrito de Acobamba, Provincia de Carhuaz, Región Ancash*”; asimismo, considerando que mediante la Resolución Directoral N° 0744-2022-ANA-AAA-HCH de fecha 21.12.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey –

Chicama, resolvió acreditar la disponibilidad hídrica superficial del río Chucchun a favor del Gobierno Regional de Ancash para el proyecto referido, solicitan que se tenga en cuenta su oposición a la autorización de la utilización del recurso hídrico para el proyecto aludido, además vienen interviniendo, causando daños y alteraciones al canal de regadío.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

3.1. En fecha 05.05.2022, el señor Ronald Moreno Moreno, asistente de la Gerencia del Gobierno Regional de Ancash solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica superficial para el proyecto con fines agrarios denominado: *“Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua para Riego de Pampamarca, distrito de Acopampa, provincia de Carhuaz, región Ancash”*.

3.2. En la Carta N° 0325-2022-ANA-AAA.HCH de fecha 20.07.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Huarney - Chicama comunicó al Gobierno Regional de Ancash las siguientes observaciones:

“1. El estudio hidrológico presentado ha sido elaborado en el Formato Anexo N° 06 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, por ser un proyecto agrario mayor a 5 ha, lo cual es correcto, pero no ha desarrollado lo relacionado al Inventario de las fuentes de agua y de Infraestructura Hidráulica del área de estudio y calidad de agua del cuerpo de agua superficial según lo aprobado por ANA, lo cual debe regularizar.

2. En la parte de Ubicación y delimitación del área de estudio, no se ha mencionado el nombre de la fuente de agua ni el punto de captación en la misma, en coordenadas UTM WGS 84.

3. No se ha descrito las coordenadas UTM de los vértices del polígono y/o centroide del área a irrigar con la fuente de agua propuesta en el proyecto agrario.

4. Para el cálculo de la demanda no se ha mencionado si existe uso de terceros y sus efectos con la disponibilidad hídrica para el proyecto.

5. No se ha adjuntado en el estudio hidrológico en anexos, el mapa de la unidad hidrográfica del estudio, mapa ecológico, mapa hidrográfico, mapa de clasificación ordinal de los ríos, mapa de las estaciones pluviométrica, mapa Isoyetas e Isotermas, tal como lo dispone el Formato Anexo N° 06. R.J. N° 007-2015-ANA”

3.3. En fecha 05.08.2022, el Gobierno Regional de Ancash presenta el escrito sobre subsanación de las observaciones formuladas en la Carta N° 0325-2022-ANA-AAA.HCH.

3.4. En el Instructivo N° 0026-2022- ANA-AAA.HCH/JLTR de fecha 16.08.2022, se concluyó que se ha absuelto las observaciones técnicas de manera satisfactoria. Asimismo, se instruyó a la Administración Local de Agua Huaraz para que realice las siguientes actuaciones:

- Elaborar y entregar al administrado el aviso oficial adjunto con la finalidad de que se realicen publicaciones a costo del interesado por dos veces con un intervalo de tres (03) días, en el Diario Oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua. Así como la publicación de avisos, a costo del interesado en el local de: La Administración Local de Agua Huaraz, la Municipalidad Distrital de Acopampa, locales comunales y/o organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se ubica el punto de captación.
- Notificación para la verificación técnica de campo.

3.5. Con los escritos de fechas 14.10.2022 y 21.10.2022, el Gobierno Regional de Ancash remitió a la Administración Local de Agua Huaraz las publicaciones realizadas en el Diario Oficial El Peruano, en el diario Prensa Regional, así como las constancias de publicación emitidas por el Subprefecto del distrito de Acopampa,

Comisión de Usuarios Subsector hidráulico Chucchun y la Municipalidad Distrital de Acopampa.

- 3.6. La Administración Local de Agua Huaraz en fecha 24.10.2022, llevó a cabo una inspección ocular en el río Chucchun, el que se encuentra ubicado en la localidad de Pampamarca, distrito de Acopampa, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash, en las coordenadas UTM WGS 84-18L Sur 2137 mE, 8976088 N a la altitud de 3104 m.n.s.m. donde se realizó el aforo puntual de 0.425 l/s.

“(…)

Segundo: En la parte izquierda del río Chucchu se observa una captación rústica por el que se deriva las aguas mediante un canal irregular hasta una compuerta y a partir de ese punto es conducido a través de un canal revestido denominado Pariarca Pampoamarca y cuenta con licencia de uso de agua.

Tercero: Los derechos de terceros aguas arriba del canal Pariarca Pampoamarca son: Canal Mío Sequia, Canal Barropampa, Canal Señor de Los Afligidos, Canal Pariarca Nonucoto y Municipalidad Provincial de Carhuaz (uso poblacional). Los derechos de uso de agua, aguas abajo del canal Chacacucho-Tarapampa. canal Chuchin Cajamarquilla-Arhuaypampa, Canal San Simón Cajamarquilla, Canal Queshqui Pachan, Canal Pichocallan Yanamarca, Canal Chuchin Ecana y el Canal Puncayaca.

Cuarto: Se ubicó el lugar donde usarán en las coordenadas UTM WGS84-18L SUR 213287 mE, 8975775 mN, en la localidad de Pampamarca, distrito de Acopampa, provincia de Carhuaz-Ancash

Quinto: Se hace la aclaración que las coordenadas del instructivo se encuentran ubicada a una distancia de 90 m del punto de captación observado en campo (…).”

- 3.7. En el Informe Técnico N° 0179-2022-ANA-AAA-HCH/JLTR de fecha 11.11.2022, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama recomendó que se apruebe a favor del Gobierno Regional de Ancash, la acreditación de disponibilidad hídrica del río Chucchun hasta por un volumen de 2 211 613 m³, para el proyecto denominado “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua para Riego de Pampamarca, distrito de Acopampa, provincia de Carhuaz, región Ancash”, por un plazo de 02 años.
- 3.8. Mediante la Resolución Directoral N° 0744-2022-ANA-AAA.CHCH de fecha 21.12.2022, recibida el mismo día, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama resolvió lo siguiente:

“SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Acreditar la disponibilidad hídrica Superficial del río Chucchun hasta un volumen de 2 211 613 m³ a favor del Gobierno Regional de Ancash Identificado con RUC N° 20530689019 para su proyecto productivo agrario denominado “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua para Riego de Pampamarca, distrito de Acopampa, provincia de Carhuaz, región Ancash”, por las razones técnicas y legales descritas en la parte considerativa de la presente y según el siguiente detalle:

Nombre de la Fuente de Agua	Coordenadas UTM WGS 84 zona 18L		Altura (m.s.n.m.)
	Este	Norte	
Rio Chucchun	213 760	8 976 089	3 094

Descripción	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Volumen(m³)
Oferta de rio Chucchun hombre(m³)	2 174 760	3 264 880	6 565 370	588 890	337 630	1 193 140	1 361 970	1 627 100	342 130	309 890	533 560	893 970	19 193 290
Demanda de terceros (m³)	438 195	175 466	2 260	39 850	163 899	82 616	128 044	107 951	185 426	301 463	419 308	495 632	2 540 110
Demanda ecológica (m³) (10% oferta)	217 476	326 488	656 537	58 889	33 763	119 314	136 197	162 710	34 213	30 989	53 356	89 397	1 919 329
Demanda de proyecto (m³)	645 744	546 945	54 728	153 849	59 623	76 794	100 287	120 482	83 324	37 362	222 308	473 759	2 575 205
Balance Hídrico	873 345	2 215 981	5 851 845	336 302	80 345	914 416	997 442	1 235 957	39 167	0	0	0	12 544 800
Volumen a Acreditar(m³)	645 744	546 945	54 728	153 849	59 623	76 794	100 287	120 482	83 324	0	60 896	308 941	2 211 613

Artículo Segundo. - Precisar, que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica aprobada tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la notificación de la presente resolución y podrá ser prorrogada por una sola vez, previa solicitud de parte presentada antes de su vencimiento.

Artículo Tercero. - Establecer, que la presente resolución no autoriza la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello, que el peticionario obtenga la licencia de uso de agua, la que se otorgará previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 53° de la ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos

(...)"

- 3.9. Con el escrito ingresado en fecha 16.04.2024, el señor Manuel Teófilo Gutiérrez Huarac, en su calidad de presidente del canal Pariaca Pampamarca, Juan Esteban Peregrino Peje, Máximo Herminio Ceferino Peregrino y Jacinto Pablo Rodríguez Gutiérrez, formularon una oposición a la acreditación de la disponibilidad hídrica aprobada en la Resolución Directoral N° 0744-2022-ANA-AAA.CHCH, de acuerdo con los argumentos expuestos en el numeral 2 de la presente resolución.

Al respecto, teniendo en cuenta que los mencionados señores muestran su disconformidad con la acreditación de la disponibilidad hídrica otorgada con la Resolución Directoral N° 0744-2022-ANA-AAA.CHCH y no siendo esta la etapa para formular oposiciones, se considerará la petición como un pedido de nulidad de oficio de la aludida resolución.

- 3.10. Con el Memorando N° 0983-2024-ANA-AAA.HCH de fecha 30.04.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama elevó a este Tribunal el expediente administrativo en mérito a la solicitud de oposición presentada.

4. ANALISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 4.1. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así

como los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA¹.

Respecto de la nulidad de oficio de los actos administrativos

- 4.2. El artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes:

«Artículo 10°. - Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
 - 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.*
 - 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.*
 - 3. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma».*
- 4.3. El numeral 213.1 del artículo 213° del citado TUO establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.
- 4.4. Atendiendo a estas consideraciones, la nulidad de oficio es un mecanismo concedido a la administración pública con el fin de resguardar la legalidad, el interés público y los derechos fundamentales, lo cual implica invalidar resoluciones, incluso firmes.

5. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica

- 5.1. El artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos establece que para otorgar la licencia de uso de agua se requiere, entre otros, la disponibilidad hídrica y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine.
- 5.2. Por su parte, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG², modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI³, señala que los procedimientos previos a seguir para la obtención de una licencia de uso de agua son los siguientes:
- a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica.
 - b) Acreditación de disponibilidad hídrica.
 - c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.
- 5.3. Los artículos 81° y 82° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos indican sobre el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente:

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.01.2010.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 27.12.2014.

- a) A través de este procedimiento se certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés.
- b) Se puede obtener alternativamente mediante:
 - i. Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica. - la expide la Autoridad Administrativa del Agua, a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles.
 - ii. Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA). - La emite la Autoridad Administrativa del Agua, después de evaluar la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental, remitido por la autoridad ambiental sectorial a la Autoridad Nacional del Agua, en el marco de lo previsto en el artículo 81° de la Ley⁴.
- c) La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años.
- d) No faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente.
- e) Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de la misma fuente, únicamente cuando:
 - i. Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto.
 - ii. El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad.
- f) Se puede prescindir de la presentación de estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.

5.4. De igual manera, el artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, respecto a la acreditación de disponibilidad hídrica, establece que puede ser obtenida mediante resolución de aprobación de disponibilidad hídrica o a través de la emisión de una opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental.

Respecto de la emisión de la Resolución Directoral N° 0744-2022-ANA-AAA.CHCH

5.5. En fecha 05.05.2022, el señor Ronald Moreno Moreno, asistente de la Gerencia del Gobierno Regional de Ancash solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica superficial del proyecto con fines agrarios denominado “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua para Riego de Pampamarca, distrito de Acopampa, provincia de Carhuaz, región Ancash”.

5.6. La Autoridad Administrativa del Agua Huarney – Chicama en la Resolución Directoral N° 0744-2022-ANA-AAA.CHCH de fecha 21.12.2022, resolvió acreditar la disponibilidad hídrica superficial del río Chucchun hasta por un volumen de 2 211 613 m³ a favor del Gobierno Regional de Ancash para el proyecto productivo agrario denominado: “*Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua para Riego de Pampamarca, distrito de Acopampa, provincia de Carhuaz, región Ancash.*”

⁴ Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos

“Artículo 81° - Evaluación de Impacto Ambiental

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, para la aprobación de los estudios de impacto ambiental relacionados con el recurso hídrico se debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : D671F873

- 5.7. En la revisión del expediente se advierte que, la Administración Local de Agua Huaraz en fecha 24.10.2022, llevó a cabo una inspección ocular en el río Chucchun, ubicado en la localidad de Pampamarca, distrito de Acopampa, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash, en las coordenadas UTM WGS 84-18L Sur 2137 mE, 8976088 N a una altitud de 3104 m.n.s.m, donde se realizó el aforo puntual de 0.425 l/s.
- 5.8. Asimismo, en el Informe Técnico N° 0179-2022-ANA-AAA-HCH/JLTR de fecha 11.11.2022, citado en el numeral 3.7 y que sirvió de sustento para la emisión de la resolución cuestionada, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey -Chicama evaluó la oferta hídrica (caudal “l/s” y volumen mensual “m³”), la demanda del proyecto, el caudal ecológico, la demanda de terceros y el balance hídrico, determinándose que existe disponibilidad hídrica en todos los meses del año, a excepción de los meses de octubre a diciembre, por lo tanto se acredita una disponibilidad hídrica de 2 211 613m³, según los siguientes datos técnicos:

Cuadro 02. Oferta de agua del río Chucchun solicitada para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica

Demanda	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Volumen(m³)
Oferta en caudal (l/s)	811,96	1 349,57	2 451,23	227,20	126,06	460,32	508,50	607,49	131,99	115,70	205,85	333,77	7 330
Oferta en volumen (m³)	2 174 760	3 264 880	6 565 370	588 890	337 630	1 193 140	1 361 970	1 627 100	342 130	309 890	533 560	893 970	19 193 290

Fuente: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua para Riego de Pampamarca, distrito de Acopampa, provincia de Carhuaz, región Ancash”

Cuadro N° 03 Demanda de proyecto.

Demanda	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Volumen(m³)
Oferta en caudal (l/s)	241,09	226,09	20,43	59,36	22,26	29,63	37,44	44,98	32,15	13,95	85,77	176,88	
Oferta en volumen (m³)	645 744	546 945	54 728	153 849	59 623	76 794	100 287	120 482	83 324	37 362	222 308	473 759	2 575 205

Fuente: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua para Riego de Pampamarca, distrito de Acopampa, provincia de Carhuaz, región Ancash.”

Cuadro N° 04 Caudal ecológico

Demanda	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Volumen(m³)
Oferta en caudal (l/s)	81,20	134,96	245,12	22,72	12,61	46,03	50,85	60,75	13,20	11,57	20,58	33,38	
Oferta en volumen (m³)	217 476	326 488	656 537	58 889	33 763	119 314	136 197	162 710	34 213	30 989	53 356	89 397	1 919 329

Fuente: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua para Riego de Pampamarca, distrito de Acopampa, provincia de Carhuaz, región Ancash.”

De acuerdo a la verificación técnica realizada por la Administración Local de Agua Huaraz existe demanda aguas abajo del punto de captación de la disponibilidad hídrica solicitada. Esto constituye la demanda de terceros, los cuales se detallan a continuación en el Cuadro N° 05.

Cuadro N° 05 Demanda de terceros.

Demanda de terceros	Resolución que otorga el derecho de agua	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Volumen(m³)
Comité de Usuarios de Agua Baños-La Merced Campana Uten en caudal (l/s)	R.D.N° 0065-2015-ANA-AAA N° HCH	4,37	2,06	0,00	0,00	1,19	1,23	1,36	1,28	1,72	2,23	3,90	4,87	
Comité de Usuarios de Agua Baños-La Merced Campana Uten en volumen (m³)		11 708	4 992	0	0	3 195	3 176	3 932	3 422	4 459	5 986	10 119	13 054	83 743
Comité de Usuarios de Agua Chicacacho Tarapampa en caudal (l/s)	R.D.N° 0216-2015-ANA-AAA N° HCH	16,67	7,87	0,00	0,00	4,55	4,67	5,17	4,87	6,56	8,53	14,89	18,57	
Comité de Usuarios de Agua Chicacacho Tarapampa en volumen (m³)		44 660	19 040	0	0	12 188	12 114	13 653	13 054	17 010	22 835	38 599	49 743	243 096
Comité de Usuarios de Agua Chuchin en caudal (l/s)	R.D.N° 0075-2015-ANA-AAA N° HCH	19,17	8,83	0,00	0,00	5,29	5,44	6,02	5,67	7,63	9,83	17,20	21,47	
Comité de Usuarios de Agua Chuchin en volumen (m³)		51 660	24 240	0	0	14 612	15 008	16 554	15 672	21 102	27 669	49 760	62 109	312 996

Teniendo la oferta hídrica, así como la demanda del proyecto, caudal y demanda de terceros, se procede a elaborar el respectivo balance hídrico, el cual lo

Cuadro N° 06 Balance Hídrico

Descripción	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Volumen(m ³)
Oferta de río Chucchuñi hombre(m ³)	2 174 760	3 264 880	6 565 370	588 890	337 630	1 193 140	1 361 970	1 627 100	342 130	309 890	533 560	893 970	19 193 290
Demanda de terceros (m ³)	438 195	175 466	2 260	39 850	163 899	82 616	128 044	107 951	185 426	301 463	419 308	495 632	2 540 110
Demanda ecológica (m ³) (10% oferta)	217 476	326 488	656 537	58 889	33 763	119 314	136 197	162 710	34 213	30 989	53 356	89 397	1 919 329
Demanda de proyecto (m ³)	645 744	546 945	54 728	153 849	59 623	76 794	100 287	120 482	83 324	37 362	222 308	473 759	2 575 205
Balance Hídrico	873 345	2 215 981	5 851 845	336 302	80 345	914 416	997 442	1 235 957	39 167	0	0	0	12 544 800
Volumen a Acreditar(m ³)	645 744	546 945	54 728	153 849	59 623	76 794	100 287	120 482	83 324	0	60 896	308 941	2 211 613

Fuente: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua para Riego de Pampamarca, distrito de Acopampa, provincia de Carhuaz, región Ancash."

Del Cuadro N° 06 se puede decir que existe volumen disponible en todos los meses del año, a excepción de los meses de octubre, noviembre y diciembre, por lo tanto se acredita el volumen de la demanda del proyecto en un volumen de 2 211 613 m³

También, se precisó que el administrado ha cumplido con los requisitos del TUPA y con levantar las observaciones formuladas.

- 5.9. De lo anterior, se determina que en el presente caso la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey –Chicama efectuó un análisis técnico sobre la base de datos específicos, los cuales se encuentran relacionados con la oferta de la fuente (incluyendo en este aspecto la evaluación de usos otorgados a terceros) y la demanda de agua para el proyecto; con el fin de determinar matemáticamente si los requerimientos del solicitante pueden ser atendidos, concluyendo que existe disponibilidad hídrica en el río Chucchuñi para el desarrollo del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua para Riego de Pampamarca, distrito de Acopampa, provincia de Carhuaz, región Ancash".
- 5.10. En ese sentido, se advierte que la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama emitió la Resolución Directoral N° 0744-2022-ANA-AAA.CHCH con el sustento técnico y legal correspondiente.

Respecto a la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 0744-2022-ANA-AAA.CHCH

5.11. Con respecto al argumento sostenido en el numeral 2 de la presente resolución corresponde indicar lo siguiente:

5.11.1 El señor Manuel Teófilo Gutiérrez Huarac, en su calidad de presidente del Canal Pariaca Pampamarca y otros, consideran que habiendo solicitado a la Municipal Distrital Acopampa el cese de la construcción y destrucción del canal en varias oportunidades, al no obtener respuesta; y tomando en cuenta que no han sido considerados para brindar opinión respecto de la ejecución del proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua para Riego de Pampamarca, distrito de Acobamba, Provincia de Carhuaz, Región Ancash”; y, considerando que mediante la Resolución Directoral N° 0744-2022-ANA-AAA-HCH de fecha 21.12.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama, resolvió acreditar la disponibilidad hídrica superficial del río Chucchun a favor del Gobierno Regional de Ancash para el proyecto referido, solicita que se tenga en cuenta su oposición a la autorización de la utilización del recurso hídrico para el proyecto aludido, además vienen interviniendo, causando daños y alteraciones al canal de regadío.

5.11.2 De acuerdo con el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés.

5.11.3 En ese sentido, de acuerdo con el numeral 5.9 de la presente resolución, el Gobierno Regional de Ancash ha cumplido con acreditar la disponibilidad hídrica en el río Chucchun para atender el proyecto productivo agrario denominado: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua para Riego de Pampamarca, distrito de Acopampa, provincia de Carhuaz, región Ancash”.

5.11.4 Cabe indicar que, conforme con el numeral 81.2 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos⁵, la acreditación de la disponibilidad hídrica no faculta a usar el recurso hídrico ni la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

Por dicha razón, el Gobierno Regional de Ancash con la emisión de la Resolución Directoral N° 0744-2022-ANA-AAA.CHCH, no está autorizado para usar el agua ni ejecutar obras hidráulicas.

5.12. En consecuencia, corresponde disponer que no existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0744-2022-ANA-AAA.CHCH, por no haberse configurado los presupuestos establecidos en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

5.13. Sin perjuicio de lo señalado, se dispone que la Administración Local de Agua Huaraz, realice las actuaciones de averiguación e inspección ocular en el canal Pariaca - Pampamarca con la finalidad de verificar si existe transgresiones a la Ley

⁵ Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos:

“Artículo 81°. Acreditación de disponibilidad hídrica

(...)

81.2. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : D671F873

de Recursos Hídricos o su reglamento; y, de ser el caso, inicie el procedimiento administrativo sancionador contra los que resulten responsables.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1365-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 29.11.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°. – **NO HABER MÉRITO** para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0744-2022-ANA-AAA.CHCH.
- 2°.- Disponer que la Administración Local de Agua Huaraz cumpla con lo dispuesto en el numeral 5.13 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
Vocal

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
Vocal